

Congreso -

Nº 3337



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Junio 5 - 1885
Junio 28 - 1899



Excelentísimo Sr. Presidente de la Repu-

blica.

Agustina Castillo, mayor de cincuenta años viuda y de este vecindario con el respeto que merecéis y que es es debido representa.

En el año de 1856, en momentos angustiaados para la patria, fué evocada la voz del patriotismo. El enemigo que nos amenazaba, se encontraba en el exterior, y el ejército costarricense salió á su encuentro y salvó el honor nacional.

Mi esposo Francisco María Urburola engrosó el ejército expedicionario con el carácter de corneta de órdenes, pero no volvió: su sangre quedó en el suelo Nicaragüense y ese mismo suelo conserva aún sus despojos.

Durante un cuarto de siglo he guardado silencio: mi esposo fué llamado por el deber y pereció cumpliéndolo. Empero la fuerza de la necesidad me obliga á consignar por escrito, lo que antes he callado. Antes contaba con fuerzas, y la hija única que dejó mi esposo, gozaba de salud: hoy la vejez y los trabajos me han debilitado y la salud de aquella se ha perdido; de suerte que no confío ni puedo confiar, como ayer, en mi trabajo personal, para subvenir á los gastos indispensables del hogar; y por vuestro conducto solícito del Excelentísimo Congreso, una pequeña pensión, si es que una viuda pobre y anciana puede exigir un pan.

evocando la sangre del esposo derri-
mada en servicio de la patria.

Sé que se han
elevado muchas peticiones en análogo sentido,
pero esto no me desalienta, porque no todas se
encuentran en el mismo caso.

Mi esposo fue conocido
por algunos de los que componen hoy el cuerpo
legislativo; y también por los Señores coronel
don Jesús Alvarado, capitán Isidro Rojas y teniente
Luis Alvarez. Estos autorizarán el presente memorial
para justificar el aserto de que mi esposo murió en
el suelo nicaragüense en 1856, en defensa de la so-
beranía Nacional.

San José junio 5 de 1885
C. S. P. de la R.

A cargo de Agustina Castille
Carlos Alvarado

Est cometa Francisco Arborea murió en Rivas de
Nicaragua del Volera el año de 1856 - Junio 10 de 1885

Luis Alvarez

Jesús Alvarado

Isidro Rojas Ortiz

Salacio Nacional. San José a once de junio de
mil ochocientos ochenta y cinco. - Dase al
Cmo. Sr. General en Jefe del Ejér-
cito para los efectos del artículo

2

lo 738 Cod Militar.

Santiago de la Guayra

Comandancia en Jefe del Ejército - San José a las dos
de la tarde del día once de junio de mil ochocientos
ochentaicinco

Pase esta solicitud al Sr. Comandan-
te de esta provincia para que levante la
información correspondiente

Remanente

Seguidamente se remiten estas deli-
gencias al Sr. Comandante de esta provincia

Auto

Comandancia de la Provincia San José a las siete
y media de la mañana del día diez de junio de mil
ochocientos ochenta y cinco -

Para dar cumplimiento al orden por
el Sr. Comandante en Jefe en auto de las
dos de la tarde del día once del corriente
Nombrase al Sargento Mayor Don Francisco
Castro para que siga la Información Co-
rrespondiente

Agilido Duran

En San José a las dos y cuarte de la tarde del día
doce de junio de mil ochocientos ochenta y

cinco.

Presente el Coronel Don Manuel Rubillo, e impuesto de lo relacionado en el Memorial presentado por la Señora Agustina Castillo de Alburola dijo: que Francisco M^{te} Alburola, era individuo de la banda de Cartago, y que fue como corneta de Cruz del Estor Mayor a Nicaragua el año mil ochocientos cincuenta y seis, que le consta además, que era muy honrado y buen corneta. Que fue también el primer caso ó primera defunción del colera morbus, es cuanto puede decir sobre el particular — firmamos con miyo.

J. Solís (Castro)

Manuel Rubillo

En San José alas dos y media de la tarde del día doce de Junio de mil ochocientos Ochenta y cinco—

Presente el Coronel D.^o José Valverde e impuesto de lo relacionado por la Sr^a Agustina Castillo de Alburola dijo: que conoció a Francisco Alburola y a la Sr^a Agustina Castillo el año de 1855 en Cartago y á Casados siendo Alburola individuo de la Banda militar de aquella Ciudad: que también le consta que Agustina Castillo es muy pobre con su trabajo no cree que sea suficiente para su subsistencia y la de su hija; que es cuanto puede declarar. —

J. Solís (Castro)

José Valverde

3

San José a las dos y tres cuartos de la tarde del día
doce de junio de mil ochocientos ochenta y cinco
Presente el Teniente Coronel Don Félix Chinchilla
ha e impuesto de lo relacionado en el Me-
morial presentado por la Señora Agustina Cas-
tillo de Acburala dijo: que el año mil
ochocientos cincuenta y seis con cío al
corneta de ordenes del Estado Mayor en River
de Nicaragua al individuo Francisco M^o A-
burala quien engrasaba las filas de esta
República: que le consta que murió en aquel
punto del "Colera Morbus" (primer caso que
se vió. y que le consta que la Señora
Agustina Castillo es sumamente pobre. que
ver cuanto puede pasar sobre el particu-
lar y firma Con mejor.

Félix Chinchilla

F. F. del Castro G.

En San José a las tres de la tarde del
día doce de junio de mil ochocientos ochenta
y cinco. Por Concluida esta Información
para al señor Comandante de la
Provincia.

F. F. del Castro G.

Comandancia de la Provincia San José a las
tres y cuarto de la tarde del día doce de
junio de mil ochocientos ochenta y cinco -
Páse esta Información al Señor
General en Jefe para lo que tenga a bien
resolver.

Egidio Duran

Co

mandancia en jefe del Ejército - San José a las dos
y media de la tarde del día doce de junio de mil
ochocientos ochentaicinco.

Pase al Sr. Ministro de la Guerra
Remando

Seguidamente se remiten estas diligencias
al Sr. Ministro de la Guerra.
Dado

Palacio Nacional. San José, quince de
junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Pase al Excelentísimo Congreso
Constitucional para lo que tenga a
bien resolver.

Santiago de la Cruz

Secretaría del Congreso Constitucional. Pa-
lacio Nacional - San José junio diecisiete
de mil ochocientos ochenta y cinco.

Leídos el memorial
y documentos que anteceden, se
mandaron pasar al estudio y
dictamen de la Comisión de Guer-
ras.

Mora

Castro

Excmo Congreso Constitucional

La Comisión de Guerra ha examinado con detenimiento la solicitud de la Señora Agustina Castillo de Arburola; en ella pide se le conceda una pensión del Tesoro Público en virtud de haber muerto su esposo Francisco Arburola en la campaña nacional de 1856 y de hallarse la petente en estado de suma pobreza y en una edad avanzada para poder subvenir a sus necesidades y las de una hija que ha perdido la salud y que no puede ayudarle.

Es muy cierto, así consta de los documentos adjuntos a la petición, así le consta también como Testigo ocular, a uno de los individuos de la Comisión, que el corneta Francisco Arburola, esposo de la Señora Castillo murió en abril de 1856 en la Ciudad de Rivas de Nicaragua estando en servicio activo en el ejército expedicionario libertador de Centro-América de la dominación del filibustero William Walker, pero su muerte fué ocasionada, no por acción de guerra o función de armas, no por cualquiera otro acto análogo en que hubiera recibido lesiones graves que la ocasionaran sino por el cólera morbo asiático, terrible azote que hizo entonces más estragos que la guerra, y del cual él fué la primera víctima.

Nuestro Código Militar concede pensión a las viudas, hijos y padres de los oficiales que hubieren muerto en acción de guerra o a consecuencia de ella en defensa de la Nación o del Gobierno legítimo, en comisión peligrosa &c. &c., pero no habla de las viudas, padres e hijos de los soldados, cornetas o individuos de tropa muertos por la misma causa, ni de los de aquellos militares que mueran por enfermedades comunes como fiebres, disenterías, cólera &c.; así es que la recompensa de la ley de ninguna manera

comprende el caso de que actualmente se ocupa la Comisión.

Si hubiera de concederse pensiones a viudas, hijos y padres de todos los que murieron del cólera y otras enfermedades en las campañas de 1856 y 1857, debiendo haber entre aquellos muchos que estén pobres y necesitados lo mismo y tal vez más que lo está la petente, sería necesario arbitrar recursos, crear rentas especiales para este objeto, pues las con que actualmente cuenta la Nación, no sería posible alcanzasen para tanta exigencia.

Por lo expuesto la Comisión, haciendo a un lado los sentimientos del corazón, atendiendo solo a sus altos deberes y respetando como debe las leyes vigentes, es de parecer que no se está en el caso de acceder a la solicitud de que se ha hecho referencia. Sin embargo la Representación Nacional en sus deliberaciones determinará lo más justo y conveniente.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, San José
junio 23 de 1885.

E. C. C.

Señor Q. A. Alvarado

Secretaría del Congreso Constitucional.
Palacio Nacional San José, junio veintres de mil ochocientos ochenta y cinco.

Leído y puesto en discusión el dictamen anterior, fue aprobado, quedando en consecuencia de acuerdo con la parte resolutoria del

misimo dictamen quedo' desestimada
la peticion a que el mismo se refiere.
Archivase —

Albany

Scudoval

Congreso Constitucional.

Agustina Castillo, de cincuenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, ante Vos, previa protesta de mis consideraciones y respeto comparezco y digo:—

En 5 de junio de 1885 elevé ante la Representación Nacional, un curso al que acompañé la correspondiente información ad perpetuam, encaminado a solicitar una pensión a la cual me considero acreedora en justicia, por haber muerto mi esposo Francisco M.^e Arburola en la campaña contra los filibusteros librada en 1856, cuando la Patria amenazada de muerte, elevó su voz en llamamiento de sus hijos. Mi citado esposo fue el primero en correr al campo de batalla a donde el honor nacional lo llamaba.

La Comisión de Guerra que en esa época dictaminó sobre mi curso, reconoció ser ciertos los hechos por mí relatados, pues uno de los que esa Comisión componía, fue testigo ocular de la muerte de mi marido, el cual a más de ser Sargento 1.^o de las Milicias de Costa Rica, es individuo de Banda, salió con el ejército sirviendo como Corneta de Órdenes; y solo por el hecho de no haber sido herido ni

muerto de bala, la citada Comisión desestimó mi solicitud.

La Comisión dice en su dictamen lo siguiente: - "Nuestro Código Militar concede pensión á las viudas, hijos y padres de los Oficiales que hubieren muerto en acción de guerra ó á consecuencia de ella en defensa de la Nación ó del Gobierno "V. V."

Bien examinado el párrafo anterior de él se desprende: que aunque mi citado esposo no murió de bala no obstante estar entre ellas, si murió á consecuencia de ella, puesto que el "cólera Morbo" del cual fué mi esposo la primera víctima, fué una consecuencia de la guerra, pues es lógico suponer que sino hubiera habido guerra, el cólera no se desata, mi marido no sale en expedición y no habría muerto y hoy estaría al lado mío y de la hija única que en este mundo dejó sin más amparo que la Divina Providencia, y hoy no me vería precisada á distraerme de vuestras angustias funciones para pedir el pan que él me hubiese podido proporcionar en las circunstancias angustiosas y críticas por que atravieso.)

La misma Comisión dice: "El Código Militar no

M

habla de viudas é hijos de soldados,
cornetas ó individuos de tropa" &c.

Sobre es-
te punto debo hacer presente, que he
visto no uno sino varios casos en con-
diciones menos favorables que mi so-
licitud en que el Congreso ha conce-
dido pensiones; y para que no se di-
ga que esto no es cierto, recuerdo á
los Señores Representantes la pen-
sión que el año p.pdo. se asignó al
soldado Pío Cruz, muerto no en
acción de guerra ni á consecuen-
cia de ella por que no la hubo,
con motivo del Ejército que el
D. Designado envió al puerto de
Simón en junio ó julio del año
citado, á las órdenes del Coronel
Escobar, y en el que iba el Sr.
Cruz que murió á su regreso de
una fiebre que lo atacó.

A mi hum-
ilde juicio, si á esa viuda se le
otorgó pensión, por qué no se me
ha de otorgar á mí? - Por otra
parte, si á los jefes y Oficiales
se les acuerda pensiones, con
cuanta más razón se debe otor-
gar á los soldados, sus viudas
é hijos, puesto que ellos son los

que ponen su pecho al frente de las balas enemigas y los que en realidad dan la victoria á las Naciones? -

Yo omito decir que mi finado esposo prestó sus servicios en la revolución de Olajuela y en contra del Gral. Morazán siempre en defensa de la Patria de la cual tanto mi hija como yo nos consideramos sus hijas.

El primer deber de las Naciones es premiar el mérito de sus leales servidores, por que si así no fuera, sería triste y muy duro que después que la Patria le arrebatara á una mujer como yo, el único amparo que tiene en el mundo que es su marido, esta misma Patria no esté obligada á resarcir el gran daño que con la pérdida de un buen esposo se sufre.

Por todas las razones que dejo apuntadas y solo en fuerza de la necesidad en que me encuentro y aunque es para mi vergüenza dar este paso, ocurro de nuevo á Vosotros en demanda

da de la justicia que me asiste.

Desde el año 1885 fecha en que me presente hasta la presente, he sufrido con la resignación de un mártir la dura mano del infortunio que pesa sobre mí sin proferir una sola queja, pero á medida que el tiempo avanza mi infelicidad se aumenta y hoy es para mí imposible ganarme mi subsistencia y la de mi hijos que se encuentra casi imposibilitada.

No dudo un instante que revestidos como Os encontráis por la justicia y poseedores de un magnánimo corazón, no dejaréis perecer á la viuda de uno de los que rindieron su existencia en favor del bienestar que disfruta Costa Rica.

Acompaño el expediente respectivo y en él encontrareis luz para el pronto y favorable despacho de mi asunto y que me designareis la pensión que á bien tengáis acordarme.

Es justicia V. San José, Julio-8º
C. C. 1891.

Rogado de la Sra. Agustina Castillo que no sabe firmar.
José A. Casante

9
Secretaría del Congreso Cons-
titucional. Salario Nacional San
José, julio ocho de mil ochocien-
tos noventa y uno.

Leído el an-
tecedente mensual, fué de-
rechado.



10

Congreso Nacional

Archivo
de la
Yo, Agustina Castillo, mayor de cincuenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad, ante ese Cuerpo respetuosa paso a exponer: Que en escrito de 8 de Julio del año próximo anterior, pedí se trájera a la vista y se le diera el curso legal al expediente que a instancia mía se formó en 1885 en que por primera vez solicité del tesoro público una pensión vitalicia, en mérito a la justicia que me asiste y que Directamente se desprende de la información ad perpetuum que seguí para comprobar los hechos que me sirven de fundamento; pero por mi desgracia el ocuro del año pasado se desechó inmediatamente después de su lectura sin entrar en el exámen de las justísimas causas que tengo y por las que me considero acreedora a la gracia que solicito.

En mérito, pues, a no haber sido atendido en la época a que me refiero y obligada por la fuerza irresistible de la necesidad, me acerco de nuevo a ese Augusto recinto en demanda de justicia.

que no dudo se me haria en esta ocasion.

Suplico se traiga a la
vista el expediente a que me he referido y
se le de el curso de ley.

Congreso Constitucional

San José, Mayo, 30 de 1892

A cargo de la Solicitudante Rafael Elizondo.

Secretaria del Congreso Cons-
titucional. Palacio Nacional. San
José, Mayo treinta de mil ochocien-
tos noventa y dos

Leido
el memorial que antecede, no
se admitió en consideración a
haber sido desestimado el año
pasado un memorial igual.



11

Congreso Constitucional

Doña Agustina Cas-

tillo, de cincuenta y siete años, viuda, de ocupaciones domésticas, y de este vecindario, con el más profundo respeto digo:

En el año 1856, en momentos supremos y de mortal angustia para mi Patria, fué elevada la voz del patriotismo por hallarse amenazada por las huestes filibusteras comandadas por William Walker. El ejército Costarricense marchó al encuentro del enemigo en defensa de la integridad y honor nacionales, en el cual y dejándolo en completo abandono, marchó mi marido Francisco Aranda que en esa época servía en clase de Sargento de las milicias de la República, para no regresar más al seno de su familia, rindiendo su existencia por aras de su Patria.

Silencio se pederal he guardado por espacio de 36 años sin proferir una sola queja y sin levantar mi voz pidiendo a esa Patria, no la devolución de mi citado marido por que eso era pedir un imposible, sino para reclamar de ella el pan que nos faltó á mi y á mi hija única que me quedó; he sufrido resignada mi adversa suerte luchando contra el infortunio todo el tiempo que he vivido aunque con gran trabajo, ganarme mi subsistencia y la de mi hija; pero hoy que me encuentro inhabilitada para el trabajo, avran-

gasta en cosas apropiadas con las enfermedades
y sin más amparo que el de la Divina Pro-
videncia y sin más albergue que la bóveda ce-
leste que cubre al género humano; y en esta emer-
gencia no me queda otro camino que llamar
á vuestras augustas puertas para que como Pa-
dres de la Patria me otorgueis un menbrugo
del pan del presupuesto para aliviar mis mise-
rias.

Mi citado marido fué llamado por un de-
ber y en cumplimiento de él sintió su existen-
cia.

Humildemente suplico á este Alto Cuerpo
acope benévolo el amargo llanto de la viuda
que yace en la miseria y atienda mi súplica
y me otorgue una corta pensión que sirva de le-
nitivo á la herida que no ha podido
el tiempo cicatrizar, pensión que será bien cor-
ta por cierto pues me faltan pocos días de
existencia para bajar á la tumba y con ella
en nada se gravará el Erario Nacional y si
me servirá para sobrellevar mejor mis últimos
días de vida que aun me restan.

Funto es-
ta solicitud en la información ad perpetuam
que levanté el año 1885 la cual obra en la
Sria de ese Cuapo y la que será la luz
necesaria á fin de que sea despachada fa-
vorablemente.

No dudo que darás la Justicia

1 y magnanimidad filantrópica que dis-
2 tingen a ese honorable Cuerpo, acopio mi
3 humilde petición otorgándome la gracia que
4 pido.

5 San José, Junio 7 de 1892.
6 C. C.

7
8 Aruego de la Srta. Agustina Castillo
9 Sr. Wehvernag
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

La solicitud de la señora Agustina Castillo viuda de Francisco María Arburola, para que se le asigne una pensión representada al Poder Ejecutivo desde el cinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco y dicho Poder por medio de la Comandancia de la provincia, levantó la información del caso en conformidad con el artículo 738 del Código Militar, pasando el expediente al Congreso Constitucional.

La Comisión respectiva dió su dictamen desfavorable á la solicitud, fundándose en que el Código Militar sólo concede pensión á las viudas, hijos y padres de los oficiales que hubieren muerto en acción de guerra ó á consecuencia de ella en defensa de la Nación ó del Gobierno legítimo, etc., pero no habla de las viudas, padres é hijos de los soldados, carnetas ó individuos de tropa muertos por la misma causa etc., etc.; dicho dictamen que fué aprobado en sesión de 23 de junio del mismo año.

La señora Castillo, con fecha 8 de julio del año próximo pasado, insistió nuevamente en su petición y también fué desechada.

Nuevamente se presenta al actual Congreso á fin de que se revoca su solicitud fundándose en la información de que se ha hecho mérito.

La Comisión actual á este respecto tiene distinto criterio de la que dictaminó en el año de 1885.

Cree la Comisión que aunque la ley ó el Código Militar no habla de las viudas, padres é hijos de los soldados, carnetas ó individuos de tropa, debe entenderse que á esas personas les asiste

el mismo derecho que á las viudas, hijos y padres de los oficiales; porque tan defensor de la patria es un oficial como cualquiera otro de los individuos de escala inferior, que contribuyen con su sangre al mismo objeto.

El artículo 730 del Código Militar dice: "Las viudas, hijos y padres de los oficiales del (los) Ejércitos de la República, que hubieren muerto en acción de guerra ó á consecuencia de ella, en defensa del Gobierno legítimo de la Nación etc, tendrán derecho á la tercera parte del sueldo que disfrutaba el oficial muerto."

Está justificado que el marido de la peticionaria era muy honrado y buen corneta, que en esposa, la señora Castillo, es muy pobre y de una edad muy avanzada; y que la muerte de Arturo la fue el primer caso del cólera morbus que se desarrolló en Pinar de Nicaragua á consecuencia de la guerra nacional contra el filibustero Walker. Por lo cual estas razones, opina la comisión que la señora Castillo es acreedora á la gracia que solicita, y en tal virtud propone á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto.

El Congreso etc, en atención á la pobreza y edad avanzada de la señora Agustina Castillo, viuda del corneta Francisco María Arturo, que engrasaba las filas de la República en la campaña nacional de 1856 y que murió en Pinar de Nicaragua á consecuen

cia del cólera murbus que se desarrolló
con motivo de la guerra, Decreta:

Artículo.- Asignase á dicha señora Castillo
una pensión vitalicia de diez pesos
mensuales que percibirá del Tesoro
Público

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.
San José, junio 15 de 1892.-

Inocente Morera

Ezequiel Martínez Juan V. Buitrón

Secretaría del Congreso Cons-
titucional. Palacio Nacional. San
José, junio diecisiete de mil ochocientos
noventa y dos.-

Leído el
dictamen que antecede, se or-
dena su publicación.-

Soberano Congreso Nacional.

Yo Agustina Castillo, en concepto de viuda del señor Francisco María Arburola, ante Vos, con el debido respeto, vengo a exponer:

Hace dos años, y por el órgano correspondiente, presenté ante la Asamblea que fungía el año de 1892, un memorial y sus respectivas justificaciones, referente a solicitar de esa respectable Corporación, una pensión a mi favor y el de mis hijos.

Ese memorial pasó a dictamen de la Comisión de Gracia, y ésta cumplió su cometido, favoreciendo mi petición. En ese estado quedó a la clausura del mencionado Congreso.

Pido os sirvais traer a la vista el expresado expediente, y resolverlo favorablemente a mi solicitud, como es de gracia y justicia.

S. G. N.

San José, 21 de Junio

de 1894. —

Rogado de la señora D.
Agustina Gastillo, que no sabe
firmar, Ramón Gordero

Recibidos de manos de la soli-
citante a las nueve de la maña-
na del día veintidos de Junio del
año en curso.

J. J. J.

Secretaría de la Comisión Per-
manente Palacio Nacional San
José veintidos y cinco de Sep-
tiembre de mil ochocientos
noventa y cuatro.

Leído el presente memorial
se pasó a don Manuel Mora
Kaleye, diputado pro pie-
tario por San José, para su
estudio.

Juan P. Riquelme

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Fue desechada la solicitud que encabeza estas diligencias, según lo dispuesto en el artículo 4º del acta de la sesión de hoy.

Lizano

Mata Valle

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional San José veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Pedida revisión del artículo 4º del acta de la sesión de ayer por el Diputado señor Lizano, fue acordada; y a moción del Diputado señor Orozco, aprobada por el Congreso, se acordó pasar el expediente a la Secretaría de Guerra para su resolución, según lo dispuesto en el artículo 2º del acta de la sesión de hoy.

Lizano

Mata Valle

Congreso Constitucional.

Inés Arburola Castillo, mayor de edad, Soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, a Vos respetuosamente expongo:

Mi Señora madre, Agustina Castillo, viuda de Francisco Arburola, soldado en la Campaña de 1856 y primera víctima del Cólera, había solicitado una pensión - El expediente que acompaño indica la tramitación que a su solicitud se dió - Murio mi madre sin haber alcanzado el auxilio á que aspiraba y me dejó desamparada y pobre, adoleciendo de constante enfermedad que me imposibilita para el trabajo.

Como hija del citado Arburola, vengo respetuosamente á pedirlos la gracia de una pensión -

San José Junio 24 de 1899.

A ruego de Inés Arburola quien está imposibilitada para firmar, *Agustina Arburola*

Recibidos de manos de la solicitante a las doce y quince minutos del día de su fecha, fújese con un expediente.

El Oficial Mayor,
Juan de S. Ramirez

Recibida